



# **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Torrejón de Ardoz han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

Constituye el objeto de esta Ordenanza general de concesión de subvenciones la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Torrejón de Ardoz, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo será de aplicación a las subvenciones concedidas por los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, siempre que tales subvenciones se otorguen como consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.



Cuando se rijan por derecho privado los organismos y entidades vinculadas o dependientes de este Ayuntamiento, las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen dichos entes, habrán de realizarse con aplicación de los principios de gestión e información contenidos en la ley 38/2003 del 17 de Noviembre General de Subvenciones. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenida en la norma de creación o en sus estatutos.

Se excluye del ámbito de estas bases: las de atenciones benéficas, asistenciales y de emergencia social, los premios literarios y artísticos, y las transferencias a grupos políticos municipales.

### **Artículo 2.- Concepto de subvención**

Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de personas físicas, jurídicas y entidades de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y entidades y colectivos ciudadanos y entes sin personalidad propia que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública que persiga.

### **Artículo 3.- Régimen de concurrencia**

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a). Las previstas nominativamente en las Bases de los presupuestos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como las que acuerde convenir el Pleno de la Corporación por adjudicación directa.
- b). Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por una norma con rango legal.
- c). Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditada en el correspondiente expediente administrativo.

### **Artículo 4.- Cuantía de la subvención**

La determinación de la cuantía de las subvenciones a otorgar, se concretará en las correspondientes convocatorias, ajustándose para ello a las previsiones contenidas en el



Presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y atendiendo al tipo de actividad o proyecto subvencionado, así como el porcentaje de financiación que se establezca, potenciales beneficiarios y cualquier otro criterio que permita una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las subvenciones de que se trate.

En todo caso, la concesión de subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

#### **Artículo 5.- Beneficiarios**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la Entidad o persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En las bases de cada convocatoria de subvenciones, se especificará quienes pueden ser beneficiarios de las mismas, pudiendo incluir las siguientes situaciones:

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos de la Entidad concedente, no podrán concurrir a las convocatorias que se realicen, cuando no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Tampoco podrán concurrir las personas jurídicas cuyos administradores o socios pertenezcan o hayan pertenecido a entidades que se encuentren en las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.



#### **Artículo 6.- Entidades colaboradoras**

Las convocatorias de subvenciones que se realicen en el marco delimitado en la presente ordenanza, podrán establecer que puedan participar en el procedimiento incoado, una Entidad colaboradora, teniendo tal consideración, aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los Ayuntamientos de los municipios de la Provincia de Madrid, en cuyo territorio se desarrolle íntegramente el objeto de la subvención convocada.

#### **Artículo 7.- Derechos de los preceptores**

Las entidades que perciban una subvención municipal tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para la efectiva realización de los proyectos que se subvencionan.

#### **Artículo 8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Para obtener la condición de beneficiario, éstos deberán encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las circunstancias previstas en bases reguladoras y en la convocatoria que al efecto se realice.

Salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.



e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

## **TITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **CAPÍTULO 1º: INICIACIÓN**

#### **Artículo 9.- Convocatoria**

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 3, el procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la convocatoria, según se regula en este artículo, en el que se especificará el importe anual de las ayudas, el número de la Retención del crédito presupuestario, el plazo de presentación de solicitudes y el de resolución del procedimiento (que no podrá ser superior a seis meses), así como el resto de aspectos requeridos por el Art. 23.2 de la LGS.

Esta convocatoria se aprobará mediante Decreto del Concejal Delegado, y se anunciará mediante la publicación del texto íntegro en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento e insertando anuncio en extracto de la convocatoria en los medios de comunicación locales.



En el caso de las convocatorias de Cooperación al Desarrollo se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será informada la Federación de ONG de la Comunidad de Madrid (FONGDCAM).

El anuncio de la convocatoria indicará al menos:

- a. El objeto y la finalidad de las subvenciones a conceder.
- b. Los requisitos que deben reunir los interesados para solicitar la subvención.
- c. El lugar donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
- d. El lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 10.- Bases de la convocatoria**

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a. Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, en su caso, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.
- b. Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- d. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- g. Plazo de presentación de solicitudes.
- h. Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
- i. Criterios de valoración de las solicitudes.
- j. Plazo de resolución y notificación.
- k. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- p. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.



## **CAPÍTULO 2º: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

### **Artículo 11.- Presentación de solicitudes**

Quienes tengan interés deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.

### **Artículo 12.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes**

Las solicitudes por triplicado, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no presentar directamente la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, deberá remitirse aviso de su remisión mediante telegrama o fax, antes del día y hora en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, en los términos de la convocatoria.

### **Artículo 13.- Documentación a presentar**

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

A) Acreditación de la personalidad.

a) Cuando se trate de persona física.

–Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Cuando se trate de persona jurídica.

–Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

–Razón social: Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

c) Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud por cualquier medio válido en derecho.

B) Declaración responsable del solicitante sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlo solicitado o habersele concedido, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverlas, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

C) Declaración responsable de no haber recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, que ha realizado el correspondiente ingreso, lo cual acreditará por cualquier medio válido en derecho.



D) Declaración responsable de encontrarse el beneficiario al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, o que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

E) Acreditación, cuando así se exija en la convocatoria, de la viabilidad económica de la inversión.

Sin perjuicio de la documentación indicada, las correspondientes convocatorias podrán establecer la necesidad de aportar una documentación complementaria a la antes indicada.

En todo caso, los documentos presentados deberán ser originales o debidamente autenticados.

En el caso de haber recibido de este Ayuntamiento subvenciones anteriores, presentación de un certificado de Intervención del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en el que constará que la entidad perceptora de la subvención ha justificado convenientemente la misma o está dentro del plazo de justificación; y Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, si es la primera vez que solicita subvención.

#### **Artículo 14.- Subsanación de defectos de la solicitud**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 15 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CAPÍTULO 3º: TRAMITACIÓN**

#### **Artículo 15.- Remisión al procedimiento administrativo común**

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda la tramitación desde la presentación de la solicitud hasta que se formule propuesta al órgano competente para la concesión de subvenciones corresponderá al Concejal del área.

#### **Artículo 16.- Comisión de Valoración**

Para la valoración de los proyectos podrá constituirse una Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria, o un informe del técnico correspondiente, el cuál establecerá la valoración.

Dicha Comisión Técnica de Valoración o el Técnico correspondiente formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se deberá expresarse la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.





#### **Artículo 17.- Criterios básicos para otorgar subvenciones**

Además de los criterios específicos que se fijen mediante Decreto, al aprobar las convocatorias correspondientes, se consideran criterios básicos para otorgar subvenciones, que en todo caso deberán tener una ponderación mínima sobre la puntuación máxima posible del 60%:

- a. Que el proyecto a subvencionar sea complementario con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b. El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.
- c. El déficit de actividades análogas en el municipio.
- d. La representatividad de la entidad ciudadana solicitante.
- e. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.
- f. La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar, y sus destinatarios.
- g. El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.
- h. La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.

### **CAPÍTULO 4º: RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

#### **Artículo 18.- Resolución de expedientes y notificación**

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, corresponderá al Presidente o Concejal delegado de la concejalía convocante.

En el Decreto de Concesión se hará constar el beneficiario de la actividad, la actuación o inversión objeto de subvención, el presupuesto de inversión aceptado, la cuantía de la subvención concedida, el porcentaje de ayuda con respecto a la inversión aceptada, y su distribución plurianual si la hubiere, el plazo de realización de la inversión, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, condiciones que se impongan al beneficiario, forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a estas Bases y la normativa general de aplicación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.



Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 19.- Pago de la subvención**

El pago de la subvención podrá hacerse bien al finalizar la actividad o inversión realizada, presentando la certificación correspondiente y la justificación de los gastos de la inversión, o bien mediante pagos parciales, con un máximo de tres, siendo el primero y el último igual o superior al 20 por 100, a solicitud del beneficiario y tras la presentación de las certificaciones correspondientes y la justificación de los gastos realizados, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 20.- Reformulación de las solicitudes**

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de proyectos a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista a conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

#### **Artículo 21.- Modificación, revisión y revocación de subvenciones concedidas:**

Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

La entidad o institución deberá informar por escrito y de forma motivada a la Concejalía correspondiente cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida no pudiera realizar el Proyecto para la que le fue concedida, deberá proceder al envío de la propuesta razonada de modificación. De no ser aprobada dicha propuesta de modificación deberá reintegrar las cantidades percibidas.



El Ayuntamiento podrá acordar la cancelación de la ayuda aprobada y exigir el reintegro de las cantidades concedidas en el caso de no ejecutarse el proyecto aprobado o de incumplirse algunas de las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Cualquier cambio sustancial sobre el contenido del proyecto o sobre el calendario, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, determinará la desestimación de la solicitud.

Cuando concurren circunstancias de interés público y no se haya iniciado la actividad o proyecto subvencionado o habiendo transcurrido seis meses desde el primer pago sin haberlo iniciado, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de concesión, previa audiencia a la Asociación por plazo de diez días, y adjudicar el importe a otro proyecto o asociación.

### **TITULO III: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 22.- Concesión directa**

Las resoluciones de las subvenciones contempladas en el artículo 3 que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia y, en su caso, los convenios de colaboración a través de los cuales se canalicen ayudas económicas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como las que acuerde el Pleno de la Corporación.

Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

Las resoluciones de las subvenciones que se conceden directamente y los convenios de colaboración contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por lo beneficiarios.

### **TÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**



### **Artículo 23.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas**

Las entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto que se subvenciona.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

### **Artículo 24.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada**

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a. Memoria detallada de la realización del proyecto conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b. Certificación expedida por los beneficiarios de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c. Aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados.
- d. Aportación de las facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos: original para estampillar y fotocopia para cotejar.

### **Artículo 25.- Requisitos que han de reunir las facturas**

Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc. fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Intervención Municipal, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas, recibos, nóminas, etc. se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.

### **Artículo 26.- Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 27.- Informe de la Intervención Municipal**

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

#### **Artículo 28.- Devolución de cantidades percibidas**

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de reintegro**

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía correspondiente de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

### **TÍTULO V: CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 30.- Objeto del control financiero**

El control financiero de las ayudas se efectuará en los términos de lo previsto por los artículos 44 a 51 de la Ley General de Subvenciones y, sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas de Madrid y del Tribunal de Cuentas, por la Intervención municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 31.- Obligación de colaboración**

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal y, en su caso, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o el Tribunal de Cuentas. El incumplimiento de esta obligación se considerará causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

**TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 32.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios.

**Artículo 33.- Responsables**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales.

**Artículo 34.- Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto por los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de justificación de subvenciones y de control financiero previstas en estas Bases. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

**Artículo 35.- Clases de sanciones**



Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo período) que se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 36.- Prescripción de infracciones y sanciones**

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por estas Bases se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Arts. 189.2, 214.2. d) y 217 de la Ley de Haciendas Locales (texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo), RD 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en las Bases de Ejecución de los Presupuestos municipales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten a partir de su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



De conformidad con lo previsto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrá lugar de la siguiente forma:

- El Acuerdo de Aprobación definitiva de la Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.